

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 002 -2024-AMAG-DA

Lima, 16 de enero de 2024.

VISTOS:

El Informe N°433-2023-AMAG-DA-PCA de fecha 05 de diciembre de 2023, de la Subdirección del Programa de Formación de Capacitación para el Ascenso, remitiendo la solicitud de retiro y reserva de vacante del magistrado discente **GERARDO ELÍAS NUÑEZ JAIMES**, discente admitido al Tercer Nivel, del “**25º Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**”; el Informe N° 008-2024-AMAG-DA-A/RBMZ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151º de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, luego del proceso de convocatoria regular, en fecha 10 de febrero de 2023 se emite la Resolución N.º033-2023-AMAG-DA mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al “**25º Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**”, entre quienes se encuentra el magistrado **GERARDO ELÍAS NUÑEZ JAIMES**, para el Tercer Nivel de la Magistratura;

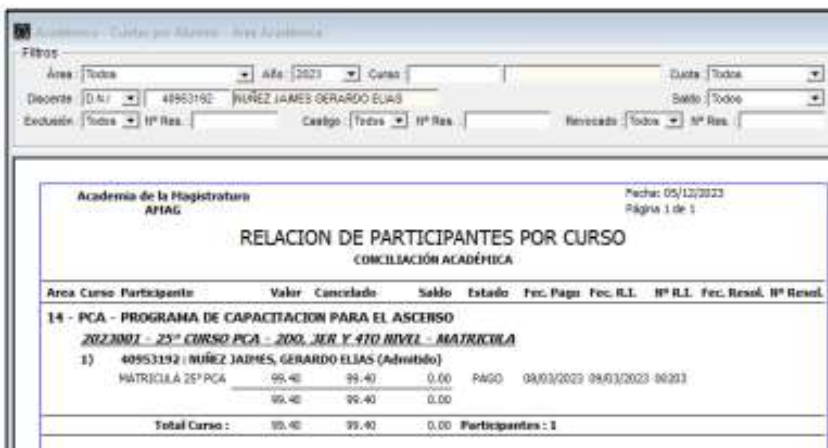
Que, con Resolución N° 047-2023-AMAG-DA de fecha 06 de marzo de 2023, se aprueba el cronograma y montos de pago de la matrícula y derechos educacionales para el desarrollo del “**25º Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**”.

Que, en fecha 31 de mayo de 2023, el discente magistrado **GERARDO ELÍAS NUÑEZ JAIMES** presenta un FUSA, con sumilla: “*SOLICITO RETIRO DEL 25 CURSO DE CAPACIACIÓN PARA EL ASCENSO U RESERVA DE MATRÍCULA*”, al que fue admitido con Resolución N°033-2023-AMAG-DA, donde señala: “*...Buenos días, por medio del presente y por motivos graves y estrictamente personales, solicito el retiro de actividad académica 25 Programa de Capacitación para el Ascenso. Solicitando además se sirva reservar mi matrícula. Anexos: -Copia de voucher de pago por derecho. – Declaro que los datos consignados son fidedignos y autorizo ser notificado al correo electrónico indicado...*”. Adjunto al pedido se encuentra copia del voucher de pago del Banco de la Nación, N°09870103-5-U de fecha 25 de mayo de 2023, por el monto de S/ 63.60 por concepto de retiro de actividad académica a nombre del solicitante.

Que, en fecha 12 de Julio de 2023, la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, remite la Carta N°021-2023-AMAG-PCA al magistrado admitido **GERARDO ELÍAS NUÑEZ JAIMES**, a su correo electrónico gerardorex_u@hotmail.com, donde le expresa, que: “*...Me dirijo a usted para saludarlo y en atención a la solicitud citada en la referencia, por la cual solicita retiro con reserva de vacante del 25º Programa de Capacitación para el Ascenso, Tercer nivel – 25º PCA, ejecutado por la Academia de la Magistratura. Al respecto, hacemos de su conocimiento lo siguiente: El Artículo.65º, del Reglamento del Régimen de Estudios (2023), cuyo literal expresa que, “El matriculado o el discente que no pueda iniciar o continuar con la actividad académica, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito o fuerza mayor debidamente fundamentado y acreditado (...) En atención a ello, de la revisión de su petitorio no se evidencia el fundamento o sustento que acredite una situación indicada en el Artículo antes señalado, siendo este un requisito de fondo necesario para emitir pronunciamiento. En este sentido, la solicitud presentada no cumple el requisito precisado en el Artículo, 65º. del Reglamento del Régimen de Estudios (2023). Asimismo, solicitamos dentro de los 03 días hábiles desde la notificación de la presente, pueda realizar una ampliación a su pedido citando el fundamente y la*

acreditación correspondiente, debiendo ser presentado por mesa de parte virtual de la AMAG, caso contrario su pedido será desestimado. Sin otro particular, quedo de usted...”;

Que, con Informe N°433-2023-AMAG-DA-PCA de fecha 05 de diciembre de 2023, la subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso se dirige a Dirección Académica y señala: “...Me dirijo a usted señor Director Académico, con la finalidad de precisarle y fundamentar la emisión del acto administrativo con el que se excluiría de las obligaciones económicas y académicas a GERARDO ELÍAS NÚÑEZ JAIMES, identificado con DNI N° 40953192, del 25° Programa de Capacitación para el Ascenso, ejecutada en el presente año, originadas luego de su admisión. 1. ANTECEDENTES: 1.1 Con Resolución de la Dirección Académica N° 033-2023-AMAG-DA, de fecha 10 de febrero de 2023, se aprobó la relación de admitidos al 25° PCA, nómina de la que formó parte el magistrado Gerardo Elías Núñez Jaimes, para llevar estudios en el tercer nivel. 1.2 Con Resolución de la Dirección Académica N° 047-2023-AMAG-DA, de fecha 6 de marzo de 2023, se aprobó el cronograma y montos de pago de los derechos educacionales correspondientes a veintiséis (26) créditos del 25° PCA. 1.3 La Subdirección del PCA recibe la solicitud de Gerardo Elías Núñez Jaimes, peticionando retiro y reserva de actividad académica 25° PCA. En el escrito la solicitud presentada no cumple el requisito precisado en el Artículo, 65°. del Reglamento del Régimen de Estudios (2023), no hay fundamento o sustento que acredite una situación de fuerza mayor, siendo este un requisito de fondo necesario para emitir pronunciamiento. 1.4 Mediante Carta N° 21-2023-AMAG-DA-PCA, de fecha 12 de julio de 2023 esta Subdirección solicita a Gerardo Elías Núñez Jaimes, una ampliación para a su pedido citando el fundamento y la acreditación correspondiente, debiendo ser presentado por mesa de parte virtual de la AMAG en tres días hábiles, caso contrario su pedido será desestimado. Pese a ello, no se recepción ninguna documentación sobre el particular. 2. ANALISIS: Con la finalidad de sustentar la emisión del acto administrativo (exclusión), se procede a realizar el análisis de la situación de Gerardo Elías Núñez Jaimes. Respecto a las obligaciones económicas y académicas generadas a partir de la emisión de la Resolución N° 047-2023-AMAG-DA, es que, a través del Área de Tesorería se realizó la habilitación de los códigos de pagos, que posibilitaba a Gerardo Elías Núñez Jaimes, cumpla con sus obligaciones económicas, correspondientes al valor de 26 créditos y la matrícula. De conformidad con el reporte del área de Tesorería, se advierte que el solicitante ha efectuado el pago por matrícula y primera armada como parte de los derechos académicos del 25 ° PCA quedando pendiente de pago por segunda cuota de los derechos educacionales del 25° PCA.



Área	Curso	Participante	Valor	Cancelado	Saldo	Estado	Fec. Pago	Fec. R.L.	N° R.L.	Fec. Resol.	N° Resol.
14 - PCA - PROGRAMA DE CAPACITACION PARA EL ASCENSO											
2023007 - 25° CURSO PCA - 200. HOR Y 470 NIVEL - MATRICULA											
1) 40953192 (NÚÑEZ JAIMES, GERARDO ELIAS (Admido))											
MATRICULA 25° PCA			99.40	99.40	0.00	PAGO	08/03/2023	08/03/2023	00203		
			99.40	99.40	0.00						
Total Curso :			99.40	99.40	0.00	Participantes : 1					

Cuadro 1. Fuente: SGA tesorería. Fecha: 5.12.2023

Academia de la Magistratura
AMAG

Fecha: 04/12/2023
Página 1 de 1

RELACION DE PARTICIPANTES POR CURSO

CONCILIACION ACADÉMICA

Año	Curso	Participante	Valor	Cancelado	Saldo	Estado	Fec. Pago	Fec. R.L.	Nº R.L.	Fec. Resol.	Nº Resol.
14 - PCA - PROGRAMA DE CAPACITACION PARA EL ASCENSO											
2023-2022 - 25° CURSO PCA - 200, 3ER Y 4RO NIVEL - CUOTAS											
1) 40953192 - NUÑEZ JAIMES, GERARDO ELIAS (Admitido)											
	25° PCA 01 CUOTA		1,322.00	1,322.00	0.00	PAGO	08/03/2023	09/03/2023	00388		
	25° PCA 02 CUOTA		1,322.00	0.00	1,322.00	PEND					
			2,644.00	1,322.00	1,322.00						
Total Curso:			2,644.00	1,322.00	1,322.00						Participantes: 1

Cuadro 2. Fuente: SGA tesorería. Fecha 4.12.2023

De acuerdo a la información del Sistema Gestión Académica de la AMAG, se verifica que el solicitante, estuvo matriculado en el SGAc por la actividad del 25° Programa de Capacitación para el Ascenso, III Nivel y desarrolló una (1) de las diez (10) actividades académicas de la malla de estudios, tal como se muestra en la siguiente imagen.

Detalle Actividad Académica

Datos Actividad







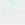


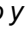


Actividad: 25° Programa de Capacitación para el Ascenso

Sumilla: -

Fecha Inicio Planificado: 16/03/2023

Fecha Fin Planificado: 28/11/2023

Cursos

Nombre Curso	Sede	Fecha Inicio	Fecha Fin	Estado	P.F.	% Asist.	Opciones
Taller 1: Oratoria y Herramientas de trabajo colaborativo	-A DISTANCIA	16/03/2023	29/03/2023	Aprobado	16.50	100	  
Curso 2: Ética en la Magistratura	-A DISTANCIA	27/04/2023	24/05/2023	Desaprobado	0.00	0	  
Curso 3: Control de Convencionalidad y Control de Constitucionalidad. Precedentes Vinculantes del Tribunal Constitucional y Estándares de la CIDH	-A DISTANCIA	25/05/2023	21/06/2023	Desaprobado	0.00	0	  
Curso 4: Casos emblemáticos de Derecho Procesal Constitucional	-A DISTANCIA	22/06/2023	18/07/2023	Desaprobado	0.00	0	  

Cuadro 3. Fuente: SGA e. Fecha 4.12.2023

El magistrado Gerardo Elías Núñez Jaimés, solicita su retiro y reserva de actividad académica 25° PCA en fecha 31 de mayo de 2023, sin embargo, no hay fundamento o sustento que acredite una situación de fuerza mayor, siendo este un requisito de fondo necesario para emitir pronunciamiento. En este sentido, se le notifica por correo electrónico la Carta N° 21-2023- AMAG-DA-PCA, de fecha 12 de julio de 2023, solicitando presentar una ampliación a su pedido dentro del plazo establecido. Pese a ello, y estando a una comunicación telefónica no presentó ningún documento sobre el particular. Conforme estipula el Reglamento de Régimen de Estudios de la AMAG, el concepto y figura de la Exclusión: "Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento o abandono, dispuesto mediante acto administrativo de la Dirección Académica y es materializada por los Oficinas de Tesorería y Registro Académico de acuerdo a sus competencias"; Así mismo, el Artículo 63° señala. - El discente que deje de asistir e interrumpa de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad académica sin presentar debidamente su solicitud de retiro por mesa de partes a la Subdirección del Programa correspondiente tendrá la condición de Abandono, y se le aplicara la sanción que corresponda,

quedando subsistentes las obligaciones económicas que estuvieran pendientes. Solo se debe requerir el pago de las obligaciones económicas, siempre y cuando el discente haya usado efectivamente nuestros servicios educativos. En ese sentido, el objeto de emitir un acto administrativo de exclusión, va enfocado en evitar el apercibimiento de acuerdo al Reglamento del Régimen de Estudios de la AMAG y no causar un perjuicio económico ni académico a la referida discente, ante lo cual resulta pertinente dictar la Resolución de la Dirección Académica con la que se releve de las obligaciones originadas por la admisión al 25° Programa de Capacitación para el Ascenso. Se debe tomar como referencia lo esgrimido en la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444°, respecto al principio de impulso de oficio y el principio de imparcialidad, por cuanto las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias y por otro lado las autoridades administrativas actúen sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general, respectivamente. 3. CONCLUSIÓN Por lo expuesto anteriormente, elevo los actuados a su Despacho, siendo opinión de esta Subdirección, salvo mejor parecer, optar por la exclusión por abandono de actividad académica del 25° PCA al magistrado Gerardo Elías Núñez Jaimes, relevándolo de cualquier obligación académica y económica correspondiente a la segunda cuota, generada por su admisión a la referida actividad académica, otorgándole la condición de abandono del 25° Programa de Capacitación para el Ascenso. Se anexa al presente) Reglamento del Régimen de Estudios de la AMAG, aprobado con Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 03-2023-AMAG-CD -AMAG-CD.) Resolución de la Dirección Académica N° 033-2023-AMAG-DA) Resolución de la Dirección Académica N° 047-2023-AMAG-DA) Fusa N° 202301467) Carta N° 21-2023-AMAG-DA-PCA Es cuanto se informa para los fines pertinente...”;

Que, el artículo 5° punto 28 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°03-2023-AMAG-CD establece que: “Art.5°.- Inciso 28. Discente. Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica”;

Que, el artículo 5° punto 68 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°03-2023-AMAG-CD establece que: “Art.5°.- Inciso 68. Reserva de vacante. Procedimiento por el cual se separa una vacante a solicitud del discente, que cumpla las condiciones establecidas en el presente Reglamento, a efectos que con posterioridad inicie o continúe sus estudios.”;

Que, el artículo 5° punto 70 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°03-2023-AMAG-CD establece que: “Art.5°.- Inciso 70. Retiro. Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no, iniciar o continuar participando de una actividad académica.”;

Que, el artículo 56° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 03-2023-AMAG-CD, indica que: “Artículo. 56°.- En los casos de desistimiento y retiro de la actividad académica, la Dirección Académica informará ello a la Secretaría Administrativa, a efectos de los trámites pertinentes por las áreas de Contabilidad y Tesorería.”.

Que, el artículo 65° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 03-2023-AMAG-CD, indica que: “Artículo. 65°.- El matriculado o el discente que no pueda iniciar o continuar con la actividad académica, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito o fuerza mayor debidamente fundamentado y acreditado, respetando estrictamente los plazos siguientes: a. En el caso de los Programas PROFA, PCA, de Jueces y Fiscales en Control, los Programas y Diplomaturas, y otros que se implementen, en cualquier estado de ejecución de la actividad, el retiro se admitirá por el resto del programa o diplomatura. Los discentes que hayan desaprobado más de dos (02) actividades académicas del programa o diplomatura, podrán solicitar sin posibilidad de reincorporarse, debiendo postular a uno nuevo. b. En las actividades académicas del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro hasta

el último día previsto para la conclusión de este. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA, a través de la mesa de partes de la Academia de la Magistratura y será resuelta en el plazo de diez (10) hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud. Adicionalmente a lo precisado en el párrafo anterior, en el caso de los Programas PROFA, PCA, de Jueces y Fiscales de Control, los Programas y diplomaturas, y otros que se implementen, el discente deberá haber cancelado previamente los derechos educacionales hasta la fecha anterior a la formulación de su solicitud. En los casos en que la solicitud de retiro se declare improcedente, se considerará en condición de abandono;

Que, el Artículo 66° de mismo cuerpo normativo señala: “Art. 66°.- *En los casos de las solicitudes de retiro de los Programas de Formación de Aspirantes y de Capacitación para el Ascenso, deberá especificarse si es con reserva de vacante. De no especificarlo, se considerará el retiro sin reserva de vacante. El matriculado o discente que hubiera reservado vacante y desee iniciar o continuar con sus estudios, respectivamente, podrá reincorporarse únicamente en los 2 (dos) programas siguientes, siempre y cuando el Programa (PROFA, PCA) implemente el mismo para el nivel que se está formando o capacitando y se efectivizara con arreglo a la malla curricular, cronograma y diseño pedagógico vigente a la fecha de su reincorporación, debiendo retomar las actividades académicas del Programa, previo pago de matrícula o los servicios educacionales, respectivamente, vigentes al periodo de su reincorporación. El programa (PROFA, PCA) al cual se reincorpore no debe dictarse en paralelo con el programa en el cual haya sido admitido;*

Que, no dudamos las recargadas labores no permitieron atender oportunamente el pedido que nos ocupa, sin embargo, de acuerdo a la verificación de los pagos del magistrado discente **GERARDO ELÍAS NUÑEZ JAIMES**, tenemos que el solicitante ha cumplido con cancelar los derechos de matrícula, y los derechos educacionales sin que haya vencido el plazo de pago de la segunda cuota del “**25° Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**”, a la fecha de presentación de su solicitud de retiro y reserva de vacante; y, además acredita el cumplimiento del pago por concepto de retiro de actividad académica;

Que, no es necesario frasear a Isaiah Berlín, quien se ocupó de evidenciar con suficiente claridad sobre la libertad negativa y la libertad positiva, para tener claro que la libertad es un derecho humano desde 1948, también contemplado por la Convención Americana; y nuestra Constitución Política vigente; o sea, superior a cualquier limitación a ella impuesta por algún reglamento, en coherencia con ello esta Asesoría considera ha sido suficiente la manifestación expresa del magistrado discente para tener claro sus motivos graves estrictamente personales (ergo íntimas), que indica, de pedir el retiro de la actividad y reserva de su matrícula, conforme lo ha solicitado;

Que, por ese motivo, el pedido adicional expresado por la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, no podemos considerarlo en tanto que la libertad es un derecho humano que es superior al límite expresado en el reglamento de tener que expresar todas las razones personales que fundamenten su derecho a pedir el retiro del desarrollo del “**25° Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**”, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución **N.°033-2023-AMAG-DA**, por lo que consideramos corresponde atender el pedido de retiro y reserva de vacante solicitada,

Que, resulta pertinente e importante también expresar que de acuerdo al calendario de actividades y como muestra el reporte, deberá disponerse que el retiro de actividad se considere desde la fecha de presentación de su solicitud, pues al hacerlo contaba con las condiciones y presupuestos para ser atendido;

Que, en uso y ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y, de conformidad con el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 03-2023-AMAG-CD, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el pedido de retiro y reserva de vacante del magistrado discente **GERARDO ELÍAS NUÑEZ JAIMES**, discente del Tercer Nivel; del “**25° Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**”;

Artículo Segundo.- MODIFICAR la relación adjunta a la Resolución **N.° 033-2023-AMAG-DA** en el extremo de **EXCLUIR** por retiro del: “**25° Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**”, al profesional que se detalla, relevándolo de las obligaciones académicas y económicas pendientes generadas:

1. 40953192 NUÑEZ JAIMES, GERARDO ELÍAS;

El magistrado discente queda habilitado a incorporarse a un siguiente Programa de Capacitación para el Ascenso– Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, del mismo Tercer Nivel.

Artículo Tercero.- Disponer que la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso Registre a **GERARDO ELÍAS NUÑEZ JAIMES** con retiro de la actividad conforme al artículo 65° del Reglamento del Régimen de Estudios aplicable al presente caso.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos al profesional detallado en el Artículo Segundo de la presente Resolución; del: “**25° Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**”, admitido con Resolución **N.°033-2023-AMAG-DA**, con la que se le habilitó a que pueda generarse su código de pago respectivo.

Artículo Quinto.- Encárguese a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso notificar con la presente resolución a Registro Académico, a Secretaría Administrativa, a Tesorería y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.